



San José del Fragua, 16 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00125-00
Proceso: Deslinde y amojonamiento
Demandante: Fabio Ramírez Carvajal
Demandado: Rosalbina Bahos Hoyos y otros
Auto: Interlocutorio Civil No. 112

Revisada la demanda y sus anexos, la demandante deberá subsanar lo siguiente:

- a) En la introducción de la demanda debe indicar el número de identificación del demandante¹.
- b) En la introducción de la demanda debe indicar el número de identificación de los demandados².
- c) Respecto del “Centro Docente El Sinai”, debe allegar la escritura pública que acredita la propiedad del predio³ colindante y el certificado o documento sobre la representación legal del propietario del mismo⁴.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda⁵ para que subsane los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

¹ CGP, art. 82 #2

² CGP, art. 82 #2

³ CGP, art. 401 #1

⁴ CGP, art. 85

⁵ CGP, art. 90

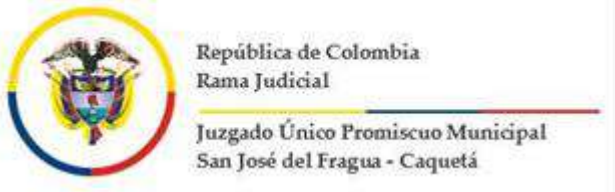
Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e2b2e71d3b6f38c04acb3d3b99de9f37b96248fd992f784ad51922fa66540f**

Documento generado en 16/08/2022 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 16 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00126-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Erika Yulieth Bustos Bermeo
Demandado: Gildardo Fierro Puentes
Auto: Interlocutorio Civil No. 113

Por reunir los requisitos de los arts. 82 a 84 del CGP y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias del artículo 422 ibídem, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 136 del Decreto 2737 de 1989 es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 y siguientes del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de Gildardo Fierro Puentes, con el fin de que cancele a favor de Erika Yulieth Bustos Bermeo las siguientes cantidades, conforme al Acta de Conciliación No. 027 del 23/May/2016 proferida por la Comisaría de Familia de San José del Fragua:

#	PERIODO	VALOR CUOTA O SALDO	FECHA VENCIMIENTO
1	sep/2016	56.094,00	30/09/2016
2	oct/2016	300.000,00	30/10/2016
3	nov/2016	300.000,00	30/11/2016
4	dic/2016	300.000,00	30/12/2016
5	ene/2017	321.000,00	30/01/2017
6	feb/2017	21.000,00	28/02/2017
7	mar/2017	21.000,00	30/03/2017
8	abr/2017	21.000,00	30/04/2017
9	may/2017	21.000,00	30/05/2017
10	jun/2017	221.000,00	30/06/2017
11	jul/2017	321.000,00	30/07/2017
12	ago/2017	121.000,00	30/08/2017
13	sep/2017	1.000,00	30/09/2017
14	oct/2017	321.000,00	30/10/2017
15	nov/2017	1.000,00	30/11/2017
16	dic/2017	321.000,00	30/12/2017
17	ene/2018	339.939,00	30/01/2018
18	feb/2018	19.939,00	28/02/2018
19	mar/2018	339.939,00	30/03/2018

#	PERIODO	VALOR CUOTA O SALDO	FECHA VENCIMIENTO
20	abr/2018	189.939,00	30/04/2018
21	may/2018	19.939,00	30/05/2018
22	jun/2018	339.939,00	30/06/2018
23	jul/2018	39.939,00	30/07/2018
24	ago/2018	19.939,00	30/08/2018
25	sep/2018	339.939,00	30/09/2018
26	nov/2018	339.939,00	30/11/2018
27	dic/2018	116.939,00	30/12/2018
28	ene/2019	40.335,00	30/01/2019
29	feb/2019	10.335,00	28/02/2019
30	mar/2019	30.335,00	30/03/2019
31	abr/2019	40.335,00	30/04/2019
32	may/2019	360.335,00	30/05/2019
33	jun/2019	30.335,00	30/06/2019
34	jul/2019	360.335,00	30/07/2019
35	ago/2019	118.335,00	30/08/2019
36	sep/2019	5.335,00	30/09/2019
37	nov/2019	40.335,00	30/11/2019
38	dic/2019	30.335,00	30/12/2019
39	ene/2020	51.955,00	30/01/2020
40	mar/2020	1.955,00	30/03/2020
41	abr/2020	1.955,00	30/04/2020
42	jul/2020	1.955,00	30/07/2020
43	ago/2020	1.955,00	30/08/2020
44	sep/2020	1.955,00	30/09/2020
45	oct/2020	11.955,00	30/10/2020
46	dic/2020	1.955,00	30/12/2020
47	ene/2021	5.323,00	30/01/2021
48	feb/2021	323,00	28/02/2021
49	mar/2021	323,00	30/03/2021
50	abr/2021	323,00	30/04/2021
51	may/2021	323,00	30/05/2021
52	jun/2021	323,00	30/06/2021
53	jul/2021	323,00	30/07/2021
54	ago/2021	323,00	30/08/2021
55	sep/2021	323,00	30/09/2021
56	oct/2021	323,00	30/10/2021
57	nov/2021	323,00	30/11/2021
58	dic/2021	323,00	30/12/2021
59	ene/2022	435.132,00	30/01/2022

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de setecientos ochenta y cuatro mil trescientos pesos (\$784.300) por concepto de gastos de salud y educación.

4.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

5.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

6.- Dar aviso a las Autoridades de Emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art.129, inciso 6º, L. 1098/2006).

7.- Repórtese a las centrales de riesgo que el demandado ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes (Art. 129, inciso 6º, L. 1098/2006).

8.- De conformidad con el inc. 3º del art. 129, 130-1 de la L.1098 de 2006, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, se decretan las siguientes medidas cautelares:

8.1.- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual devengado por el demandado Gildardo Fierro Puentes como funcionario de la Policía Nacional de Colombia. Ofíciase al Tesorero – Pagador de la sección correspondiente.

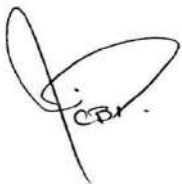
8.2.- El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de las prestaciones sociales devengadas por el demandado Gildardo Fierro Puentes como funcionario de la Policía Nacional de Colombia. Ofíciase al Tesorero – Pagador de la sección correspondiente.

8.3.- El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Bancoomeva, Ultrahuilca y Bancolombia. Límitese la medida a la suma de \$12.000.000,00. Ofíciase.

9.- Reconocerle personería para actuar al Abogado Andrés Mauricio López Galvis (CC 1.117.519.386, TP 224.767), como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944478a11d253392fb61467efc71f7727dc98f32292cd7566c7033bdf6605e13**

Documento generado en 16/08/2022 05:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 16 de agosto de 2022

Radicación: 186104089001-2021-00243-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Libardo Sterling Rojas
Demandado: Jose Fernando Marín López
Auto: Interlocutorio Civil No. 114

Teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado según folio de matrícula inmobiliaria No. 420-114557 (folio 7) y de conformidad con el artículo 595 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda Fragua del Municipio de San José del Fragua, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 420-114557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad del demandado José Fernando Marín López.

Para la realización de la diligencia se fija el día jueves 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a. m. Se designa como secuestre a Alfonso Guevara Toledo (Cll 30 #1 C – 85 / Tel. 3134247129, informando1234@gmail.com), de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f5a7bc8ffdefb5dfa897299bee70954c9eb90317b7fd03675f4a5598ca2a20

Documento generado en 16/08/2022 05:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>